MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

GOBERNAR ES HACER

RESOLUCIÓN Nª 113
(10 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria formulada por LA VEEDURIA FUERA CORRUPCIÓN, representada por el señor Carlos Gonzales Gómez, contra la Resolución No. 054 del 18 de JUNIO de 2021 "Por la cual se adjudicó un contrato dentro del proceso de Licitación Publica SI-LP-005-2021"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en la Ley 1150 de 2007, y en ejercicio de la competencia otorgada por el Decreto Municipal No. 0220 del 9 de junio de 2020 expedido por el Alcalde del Municipio de Bucaramanga y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1 Hechos

1. Que el día 25 de marzo de 2021 el Municipio de Bucaramanga - Secretaría de infraestructura, dio apertura a la licitación pública SI-LP-005-2021, cuyo objeto es: ***"ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER",*** para lo cual se expidió la resolución No. 013 del 25 de marzo de 2021 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA SI-LP-005-2021".*

2. Que el cierre de la Licitación Pública SI-LP-005-2021 se llevó a cabo el día 20 de abril de 2021, presentándose 190 propuestas tal como consta en el registro de cierre de la plataforma SECOP II.

3. Que el día 03 de JUNIO de 2021 a las 7:00 a.m., por medio de la herramienta MICROSOFT TEAMS se inició la Audiencia Pública de adjudicación o declaratoria de desierta, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015, la ley 1882 de 2018, y en especial a lo previsto en el artículo 1 del Decreto537 de 2020, que reza: *"Artículo 1. Audiencias públicas. Para evitar el contacto entre laspersonas y propiciar el distanciamiento individual, durante la vigencia de la EmergenciaSanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias públicas que deban realizarse en los procedimientos de selección podrán desarrollarse a través de medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, entes de control, ya cualquier ciudadano interesado en participar. La entidad estatal deberá indicar y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que serán utilizados, así como los mecanismos que empleará para el registro de toda la información generada, conforme al cronograma establecido en el procedimiento. En todo caso, debe garantizarse el procedimiento de intervención de los interesados, y se levantará un acta con lo acontecido en la audiencia. (...) En ausencia de la aplicación, las entidades estatales podrán adquirir de manera directa la plataforma electrónica dispuesta en el mercado para dichos efectos.",*
4. *Que* el cronograma y protocolo para audiencia virtual del proceso se encuentra publicado en el SECOP II.

5. Que el 18 de junio siendo las 12:48 pm se finaliza audiencia de adjudicación del proceso de licitación pública SI-LP-005-2021, en la cual se decidió adjudicar los contratos derivados del proceso de selección así:

- PROPONENTE EN PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD GRUPO 1:

PROPONENTE No. 17- CONSORCIO ESTORAQUE, conformado por ANGEL OSVALDO ZAPATA CARDENAS NIT 10261859-5 CON 70% DE PARTICIPACION Y ALQUIMAC INGENIERIA SAS 30% PARTICIPACION con un puntaje de 100 puntos, con una propuesta corregida por valor de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS ($3.393.956.372, 00).
Grupo 1: Parque Concordia - SIETE (07) MESES

- PROPONENTE EN PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD GRUPO 2:

PROPONENTE No. 15- CONSORCIO PARQUES DE BUCARAMANGA 2021, CONFORMADO POR GRUPO EMPRESARIAL PROYECTAR INGENIERIA SAS NIT° 900.775.792-6CON 95% DE PARTICIPACION Y JORGE ANGEL NOGUERA CASTRO NIT 1.102.820.115 CON 5% DE PARTICIPACION con un puntaje de 100 puntos, con una propuesta corregida por valor de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS ($ 1.954.205.083,00).
Grupo 2: Parque Solón Wilches - CUATRO (04) MESES 15 DIAS

- PROPONENTE EN PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD GRUPO 3:

PROPONENTE No. 111- CONSORCIO S&M CONSTRUCCIONES CONFORMADO POR INFRAESTRUCTURA Y VIAS SAS NIT 901260508-2 CON UN 70% DE PARTICIPACION % Y Y S&M INGENIEROS SAS NIT 900426765-1 CON 30% DE PARTICIPACION, con un puntaje de 99,6596652 puntos, con una propuesta corregida por valor de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS ($1.267.985.719, 00).
Grupo 3: Parque Espacio público las Américas - CUATRO (04) MESES 15 DIAS

- PROPONENTE EN PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD GRUPO 4:

PROPONENTE No. 184- CONSORCIO SEING, CONFORMADO POR SELMAC SAS NIT 844.
002.227.-6 CON 95% DE PARTICIPACION Y INGESSA SAS NIT 90024.324-1, CON 5% DE PARTICIPACION con un puntaje de 100 puntos, con una propuesta corregida por valor de (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON CERO CENTAVOS (1.662.960.260,00$).
Grupo 4: Parque Héroes - CUATRO (04) MESES 15 DIAS

- PROPONENTE EN PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD GRUPO 5:

PROPONENTE No. 102- 7G7 SAS NIT 901.120.358-4, conformado por con un puntaje de 100 puntos, con una propuesta corregida por valor de DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS ($ 2.617.340.169,00).
Grupo 5: Parque Periodistas - SEIS (06) MESES

- PROPONENTE EN PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD GRUPO 6:

PROPONENTE No. 24- CONSORCIO PARQUES VB, CONFORMADO POR VEROCO ING SAS NIT 804.001.081-8 CON 60% DE PARTICIPACION Y BUSINESS MILLENIUM GROUP SAS NIT 901. 335.967-3 CON 40% DE PARTICIPACION con un puntaje de 100 puntos, con una propuesta corregida por valor de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE

MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CONCERO CENTAVOS ($ 1.647.837.707,00).
Grupo 6: Parque Bruno Botello - CUATRO (04) MESES 15 DIAS

- PROPONENTE EN PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD GRUPO 7:

PROPONENTE No.118- TECNICAS Y MONTAJES T& M NIT 900.567.969-1, con un puntaje de 99,5021088 puntos, con una propuesta corregida por valor de DOS MILDOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOSSETENTA Y DOS PESOS ($2.237.909.572,00).

Grupo 7: Parque Monterredondo - SEIS (06) MESES.

Que el municipio de Bucaramanga mediante Resolución No. 054 del 18 de junio de 2021 " adjudicó la selección SI-LP-005-2021 al GRUPO 7 al **PROPONENTE No.118- TECNICAS Y MONTAJES T&M NIT 900.567.969-1**, cuyo objeto es: **"ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER",** por la suma deDOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($2.237.909.572,00) incluido, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. El referidoacto administrativo fue publicado en el Sistema Electrónico de Contratación PúblicaSECOP II.

6. Que el día 13 de JULIO de 2021, LA VEEDURIA FUERA CORRUPCIÓN, representada por el señor Carlos Gonzales Gómez, presentó ante la administración municipal -Secretaría de Infraestructura *"Solicitud revocatoria directaresolución de adjudicación del 054 de 18 de junio de 2021"*, con fundamento en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, esgrimiendo principalmente lo siguiente:

1.1 Solicitud de revocatoria

I. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA

1. Que se evidencia La omisión del comité evaluador consistió en no verificar la experiencia acreditada y registrada en el RUP por la empresa TECNICAS Y MONTAJES SAS oferente No. 118. Al verificar los documentos aportados en la oferta y cotejados con lo registrado en el RUP se evidencia el presunto delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO.
2. Que este contrato está ligado a una actividad supremamente importante y vital para los residentes de la ciudad de Bucaramanga, máxime cuando la misma propende por el disfrute que hagan sus habitantes de los espacios públicos de esparcimiento y recreación, con lo cual se evidencia su importancia al disponer la ciudad de una inversión de más de 15 mil millones de pesos
3. Es importante aclarar que es difícil evidenciar la tarea de vigilar la corrupción porque son muchas las trampas que tanto funcionarios públicos como contratistas hacen para Robarse el dinero del pueblo y es compromiso de todos actuar con responsabilidad moral y social frente a este fenómeno de la corrupción
4. El proponente TECNICAS Y MONTAJES S.A.S, en audiencia reciente del 17 de junio aparece como el adjudicatario del lote 7, en esta licitación mediante audiencia pública y aprobación emitidos por el comité evaluador
5. De buena fe presumimos que a este comité evaluador le paso por alto profundizar y verificar cierta documentación que presentó DICHA EMPRESA, más específicamente para cumplir con requisitos que lo admitían o descalificaban.
6. Mediante el documento denominado "Formato 3- Experiencia CCE-EICP-FM-04 Licitación", dicha EMPRESA, indico y/o registró y/o certificó que contaba con la siguiente experiencia, así:

No. de Orden	Numero consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP (para personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia)	EXPERIENCIA A ACREDITAR (para cumplir con este contrato)	Entidad Contratante	Contrato o Resolución		CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	FORMAS DE EJECUCIÓN		Integrante que aporta experiencia	Fecha de Iniciación (Día-mes-año)	Fecha de Terminación (Día-mes-año)	VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV		VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV AFECTADO POR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
				No.	Objeto		EC,UT, OTRA	%				VALOR TOTAL REPORTADO EN EL RUP (para personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia)	VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV (de conformidad con el procesos de conversión de moneda establecido en los pliegos de condiciones (para personas naturales o jurídicas sin domicilio o sucursal en Colombia)	
1	30	GENERAL	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	491 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2017	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	721533-721531-721520-721537-7214515	INDIVIDUAL	100%	TAM SAS	2/2/2018	2/9/2018	1711,23		1711,23
2	49	GENERAL	ECOPETROL S.A	4500041117	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA DEL CAMPO DIRA PERTENECIENTE A LOS CAMPOS DE PRODUCCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES HUILA TOLIMA DE ECOPETROL S.A.	721533-721531-721520-721537-7214515	INDIVIDUAL	100%	TAM SAS	14/1/2013	24/7/2013	6765,91		6765,91
3	50	GENERAL	ECOPETROL S.A	50022122	OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACIÓN DE ANDENES SENDEROS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS LOCACIONES Y VIAS DE ACCESO A POZOS Y CLUSTERS DE LOS CAMPOS DEL AREA META CASANARE PARA LA GERENCIA REGIONAL CENTRAL, GERENCIA REGIONAL ORIENTE, GERENCIA NORORIENTE Y VICEPRESIDENCIA DE TRANSPORTE DE ECOPETROL S.A.	721533-721531-721520-721537-7214515	1	100%	TAM SAS	17/6/2013	15/11/2013	3743,34		3743,34
4														
5														
6														

LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE FORMATO ES DE RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE.

NOTA No. 1: PARA CADA CONTRATO SE DEBE INDICAR LA RAZON SOCIAL DEL CONTRATANTE, EL NÚMERO Y OBJETO Y SI SE HA EJECUTADO EN FORMA INDIVIDUAL, EL CONSORCIO (C), UNIÓN TEMPORAL (UT) O BAJO CUAL OTRO FORMA (OTRA) Y EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.

7. Que, dentro de dicho formato, se identifica la experiencia consecutiva RUP 50, así: Contrato No. 50022122 - Entidad contratante: ECOPETROL - Objeto: OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACION DE ANDENES SENDEROS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS LOCACIONES Y VIAS DE ACCESO A POZOS Y CLUSTERS DE LOS CAMPOS DEL AREA META CASANARE PARA LA GERENCIA REGIONAL CENTRAL, GERENCIA REGIONAL ORIENTE, GERENCIA NORORIENTE Y VICEPRESIDENCIA DE TRANSPORTES DE ECOPETROL S.A. - Fecha de inicio del contrato: 17/06/2013 -Fecha de terminación del contrato: 15/11/2013 - Valor total reportado (SMMLV): 3.743,34. - Valor contrato convertido a pesos COP al año de ejecución 2013 = $2´206.698.930 pesos.

8. Que al verificar dicha información y conforme lo establece el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido a su vez por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, así como el Decreto 1166 del 2016, el derecho de petición es un mecanismo mediante el cual las personas naturales y/o jurídicas pueden presentar solicitudes respetuosas ante la

autoridad competente, empresa pública y/o privada, con el fin de obtener respuesta a sus requerimientos y/o la prestación de un servicio.

9. Mediante derecho de petición radicado No. 018-01-20210625000557, se solicitó la verificación y/o confirmación y/o contrastar la información certificada por el oferente TECNICAS y MONTAJES SAS, contra el registro de la misma en la cámara de comercio de la respectiva jurisdicción. Lo anterior respecto del CONTRATO No. 50 dentro del respectivo RUP

CERTIFICACION APORTADA DENTRO DEL PROCESO DE LICITACION POR EL OFERENTE

CERTIFICACION DE EXPERIENCIA CONTRACTUAL

GESTION DE ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

GAB-F-066	Elaborado 01/09/2012	Versión: 2

1. INFORMACION DEL CONTRATISTA

Nombre o razón social del contratista:	Identificación (C.C. o NIT):
TECHMOR LTDA	900.567.969-1

2. INFORMACION DEL CONTRATO

N° Contrato	Para consorcios o Uniones temporales				Para contratos en ejecución:	
	Consorcio	Unión Temporal	Integrantes	% de participación	% de Avance	% facturación
50022122	☐	☐				

Objeto del contrato:
OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACIÓN DE ANDENES, SENDEROS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS LOCACIONES Y VIAS DE ACCESO A POZOS Y CLUSTERS DE LOS CAMPOS DEL AREA META CASANARE PARA LA GERENCIA REGIONAL CENTRAL, GERENCIA REGIONAL ORIENTE, GERENCIA NORORIENTE Y VICEPRESIDENCIA DE TRANSPORTE DE HIDROCARB. S.A.

Valor inicial del contrato: $ 2.055.705.000

Valor final o actual del contrato: $ 2.206.698.930 DOS MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE.	Valor final en SMMLV: 3.743,34

Año – Valor de referencia: 2013

Categoría: INFRAESTRUCTURA VIAL	Subcategoría: PUENTES		
Tipo de contrato		Fecha de inicio y Finalización	
Obra: [X]	Servicios: ☐	Inicio 17/06/2013	Finalización 15/11/2013
Consultoría: ☐	Prestación de servicios: ☐	Plazo de ejecución en días calendario: 180	

Lugar de ejecución del contrato: CAMPOS CUPIAGUA-CUSIANA, CASANARE

3. EVALUACION DE DESEMPEÑO DEL CONTRATO

Hubo Sanciones, Multas o Penalizaciones por Incumplimiento?: SI ☐ NO [X]
Indicar cuál(es) y el motivo:

4. INFORMACION DE QUIEN CERTIFICA (ADMINISTRADOR DEL CONTRATO)

Certifico que el contratista aquí mencionado celebro y ejecuto para ECOPETROL el contrato señalado en el numeral 2 de este documento

Nombre:	Registro No.	Firma:
ORLANDO ARIBAL HERRERA	E91448162	

Dependencia y cargo que ocupa:	Fecha de expedición:
Funcionario Autorizado de Compras y Contratación Yopal	17/01/2014

CERTIFICACION ENTREGADA DENTRO DE RUP – CAMARA DE COMERCIO B/BERMEJA

CERTIFICACION DE EXPERIENCIA CONTRATUAL

GESTION DE ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

GAB-F-066	Elaborado 01/09/2012	Versión: 2

1. INFORMACION DEL CONTRATISTA

Nombre o razón social del contratista:	Identificación (C.C. o NIT):
TECHMOR LTDA	900.567.969-1

2. INFORMACION DEL CONTRATO

N° Contrato	Para consorcios o Uniones temporales				Para contratos en ejecución:	
	Consorcio	Unión Temporal	Integrantes	% de participación	% de Avance	% facturación
50022122	☐	☐				

Objeto del contrato:
MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DE ACCESO AL TERMINAL MARÍTIMO POZOS COLORADOS (MAGDALENA) Y ESTACIÓN BARANDA (ATLANTICO), A CARGO DEL DEPARTAMENTO OSM MARÍTIMO CARIBE, DE LA GERENCIA DE PUERTOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE ECOPETROL S.A.

Valor inicial del contrato: $ 2.055.705.000

Valor final o actual del contrato: $ 2.206.698.930 DOS MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE.	Valor final en SMMLV: 3.743

Año – Valor de referencia: 2013

Categoría: MEJORAMIENTO DE VIAS	Subcategoría:		
Tipo de contrato		Fecha de inicio y Finalización	
Obra: [X]	Servicios: ☐	Inicio 17/06/2013	Finalización 15/11/2013
Consultoría: ☐	Prestación de servicios: ☐	Plazo de ejecución en días calendario: 180	

Lugar de ejecución del contrato: OSM MARITIMO CARIBE.

3. EVALUACION DE DESEMPEÑO DEL CONTRATO

Hubo Sanciones, Multas o Penalizaciones por Incumplimiento?: SI ☐ NO [X]
Indicar cuál(es) y el motivo:

4. INFORMACION DE QUIEN CERTIFICA (ADMINISTRADOR DEL CONTRATO)

Certifico que el contratista aquí mencionado celebro y ejecuto para ECOPETROL el contrato señalado en el numeral 2 de este documento

Nombre:	Registro No.	Firma:
ORLANDO ARIBAL HERRERA	E91448162	

Dependencia y cargo que ocupa:	Fecha de expedición:
Funcionario Autorizado de Compras y Contratación	20/01/2014

10. Que una vez revisado dicho contrato y/o imagen No. 50 enviado por la cámara de comercio y siendo este documento contrastado contra el reportado por dicha empresa dentro del proceso de referencia se resalta que ambos tienen el mismo número del contrato 50022122, pero claramente el presentado por el oferente dentro del proceso de licitación tenia las siguientes modificaciones: a. Se identifica sin derecho a error, que el NUMERO DE CONTRATO es exactamente el mismo "50022122", con lo cual se establece una irregularidad toda vez que nunca podrían existir dos contratos con idéntico número de consecutivo y para el mismo año fiscal del 2013 y dentro de la misma entidad ECOPETROL. b. Se identifica sin derecho a error, que el valor FINAL del contrato es exactamente idéntico en los dos (02) documentos $2´206.698.930. c. Se identifica sin derecho a error, que las fechas de inicio y finalización son idénticas. d. Se identifica sin derecho a error, que el objeto del contrato, el lugar de ejecución y la fecha de expedición del documento son totalmente diferente aun cuando se reporta el mismo valor en pesos COP, mismo valor en Salarios Mensuales Legales Vigente SMMLV = 3.743, tiene la misma entidad, mismo número de contrato interno ECOPETROL y mismo número de consecutivo RUP = 50

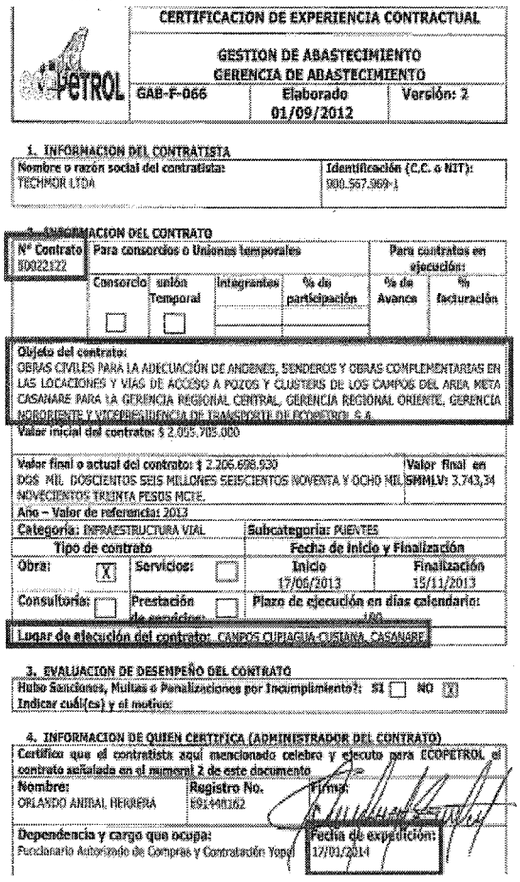
11. Es muy importante resaltar, que como certifica la respectiva cámara de comercio en su respuesta emitida a esta veeduría, la información aportada por esta se basa y cito textualmente "copia de las imágenes y/o contratos entregados por las siguientes empresas y convalidadas dentro del proceso de la última inscripción y/o renovación y/o actualización del RUP". De lo anterior se desprende, que para el año en curso 2021, dicha empresa

TECNICAS y MONTAJES no ha presentado ninguna modificación y/o actualización en su RUP, por consiguiente, todos los contratos reportados y certificados dentro del mismo no han sufrido modificación alguna.

12. Que verificados los 52 contratos registrados por la empresa TECNICAS y MONTAJES SAS dentro de su RUP, no se evidenció ningún documento que certificara con exactitud, el objeto ni el valor del contrato presentado por esa empresa dentro del proceso de licitación.

13. Que en resumen se tienen las siguientes dos (02) certificaciones, diferentes; dos de estas reportadas por la misma empresa TECNICAS y MONTAJES S.A.S hacia dos entidades diferentes como lo fue la cámara de comercio de Barrancabermeja (en el proceso de renovación de RUP llevado a cabo en abril de 2021) y la Secretaria de INFRAESTRUCTURA (en el proceso de licitación PUBLICA No. SI-LP-005- 2021) y entregada como respuesta de la cámara de comercio, al derecho de petición elevado por esta veeduría.

CERTIFICACION APORTADA DENTRO DEL PROCESO DE LICTACION POR EL OFERENTE



CERTIFICACION DE EXPERIENCIA CONTRACTUAL

GESTION DE ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

GAB-F-066 | Elaborado 01/09/2012 | Versión: 2

1. INFORMACION DEL CONTRATISTA

Nombre o razón social del contratista: TECHMOR LTDA
Identificación (C.C. o NIT): 900.567.969-1

2. INFORMACION DEL CONTRATO

N° Contrato 500221122 | Para consorcios o Uniones temporales: Consorcio ☐ | Unión Temporal ☐ | Integrantes | % de participación | Para contratos en ejecución: % de Avance | % facturación

Objeto del contrato:
OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACIÓN DE ANDENES, SENDEROS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS LOCACIONES Y VIAS DE ACCESO A POZOS Y CLUSTERS DE LOS CAMPOS DEL ARIA META CASANARE PARA LA GERENCIA REGIONAL CENTRAL, GERENCIA REGIONAL ORIENTE, GERENCIA NORORIENTE Y VICEPRESIDENCIA DE TRANSPORTE DE ECOPETROL S.A.
Valor inicial del contrato: $ 2.055.705.000

Valor final o actual del contrato: $ 2.206.698.930
DOS MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE.
Valor final en SMMLV: 3.743,34
Año – Valor de referencia: 2013
Categoría: INFRAESTRUCTURA VIAL | Subcategoria: PUENTES

Tipo de contrato | Fecha de inicio y Finalización

Obra: X | Servicios: ☐ | Inicio 17/06/2013 | Finalización 15/11/2013
Consultoría: ☐ | Prestación de servicios: ☐ | Plazo de ejecución en días calendario: 180
Lugar de ejecución del contrato: CAMPOS CUPIAGUA-CUSIANA, CASANARE

3. EVALUACION DE DESEMPEÑO DEL CONTRATO

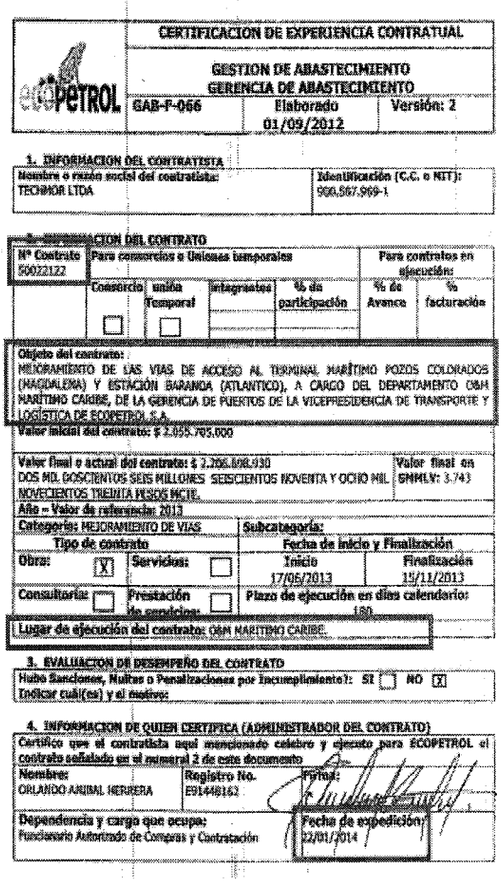
Hubo Sanciones, Multas o Penalizaciones por Incumplimiento?: SI ☐ NO X
Indicar cuál(es) y el motivo:

4. INFORMACION DE QUIEN CERTIFICA (ADMINISTRADOR DEL CONTRATO)

Certifico que el contratista aquí mencionado celebro y ejecuto para ECOPETROL el contrato señalado en el numeral 2 de este documento

Nombre: ORLANDO ANIBAL HERRERA | Registro No. 891448162 | Firma:
Dependencia y cargo que ocupa: Funcionario Autorizado de Compras y Contratación Yopal | Fecha de expedición: 17/01/2014

CERTIFICACION ENTREGADA DENTRO DE RUP – CAMARA DE COMERCIO B/BERMEJA



CERTIFICACION DE EXPERIENCIA CONTRATUAL

GESTION DE ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

GAB-F-066 | Elaborado 01/09/2012 | Versión: 2

1. INFORMACION DEL CONTRATISTA

Nombre o razón social del contratista: TECHMOR LTDA
Identificación (C.C. o NIT): 900.567.969-1

2. INFORMACION DEL CONTRATO

N° Contrato 500221122 | Para consorcios o Uniones temporales: Consorcio ☐ | Unión Temporal ☐ | Integrantes | % de participación | Para contratos en ejecución: % de Avance | % facturación

Objeto del contrato:
MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DE ACCESO AL TERMINAL MARÍTIMO POZOS COLORADOS (MAGDALENA) Y ESTACIÓN BARANDA (ATLANTICO), A CARGO DEL DEPARTAMENTO O&M MARITIMO CARIBE, DE LA GERENCIA DE PUERTOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE ECOPETROL S.A.
Valor inicial del contrato: $ 2.055.705.000

Valor final o actual del contrato: $ 2.206.698.930
DOS MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE.
Valor final en SMMLV: 3.743
Año – Valor de referencia: 2013
Categoría: MEJORAMIENTO DE VIAS | Subcategoria:

Tipo de contrato | Fecha de inicio y Finalización

Obra: X | Servicios: ☐ | Inicio 17/06/2013 | Finalización 15/11/2013
Consultoría: ☐ | Prestación de servicios: ☐ | Plazo de ejecución en días calendario: 180
Lugar de ejecución del contrato: O&M MARITIMO CARIBE.

3. EVALUACION DE DESEMPEÑO DEL CONTRATO

Hubo Sanciones, Multas o Penalizaciones por Incumplimiento?: SI ☐ NO X
Indicar cuál(es) y el motivo:

4. INFORMACION DE QUIEN CERTIFICA (ADMINISTRADOR DEL CONTRATO)

Certifico que el contratista aquí mencionado celebro y ejecuto para ECOPETROL el contrato señalado en el numeral 2 de este documento

Nombre: ORLANDO ANIBAL HERRERA | Registro No. 891448162 | Firma:
Dependencia y cargo que ocupa: Funcionario Autorizado de Compras y Contratación | Fecha de expedición: 22/01/2014

14. Que se tiene como antecedente, lo actuado por esa misma entidad y sus funcionarios públicos, dentro del proceso de revocatoria emplazado dentro del proceso de licitación SI-LP-006-2021, por una actuación idéntica, aunque calificada por esta veeduría como de menor impacto o trascendía respecto de lo sustancial sobre lo formal. Partiendo de dicho antecedente, se exige aplicación del principio constitucional de la igualdad, si n perjuicio de las actuaciones legales que esta veeduría tome frente a las disposiciones de esa entidad (…)

PETICIONES ESPECIALES:

Solicita el recurrente:

1. Que se revoque directamente, en todas sus partes, la Resolución Nº 054 de 18 de junio 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA SI-LP-005-2021 "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER", expedida por usted, en su carácter de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y ALUMBRADO PUBLICO, de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, en favor de aquélla porque las condiciones de hecho y de derecho existentes justifican la decisión de revocar directamente el acto denunciado;

2. Que, cumplido lo anterior, y sin más trámites, se adjudique la licitación para el Lote 7 en favor de la empresa que en términos de ley figure como subsiguiente en el orden de elegibilidad, por haber obtenido en la evaluación técnica el puntaje mayor, teniendo en cuenta los criterios de ponderación de las propuestas; y encontrándome en el segundo orden de calificación conforme a la aplicación de la fórmula matemática aplicada al Lote 7 del proceso.

3. Que, en firme la Revocatoria, se ordene celebrar el contrato al suscrito, para la ejecución de LAS ACTIVIDADES DE ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER.

4. Que se notifique dentro de la respuesta si este acto de adjudicación ya fue consumado con la firma del contrato y envíe fotografía del sistema SECOP 2, donde se evidencie que dicho acto fue posterior a la radicación de esta alarmante denuncia, sin perjuicio de las acciones legales posteriores contra los funcionarios púbicos que omitan el debido proceso y las medidas cautelares sobre esta denuncia, como lo es suspender de inmediato a la recepción de esta denuncia, la firma del contrato si aún no se ha consumado.

5. De encontrarse firmado, que esa entidad se sirva informar si el contrato ya fue perfeccionado, es decir, si ya fueron aceptadas las pólizas de garantías y ejecutada la respectiva acta de inicio, toda vez que antes de dichas actividades el contrato, aunque firmado no está perfeccionado y sobre el mismo procede revocatoria.

6. Consumado el acto de perfeccionamiento del contrato en los términos estrictos que dicta la ley, se solicita a esta entidad, que, en respuesta al presente, se adjunte número de radicado del proceso penal por falsedad en documento público, así como la demanda administra de nulidad y restablecimiento de derecho que es obligación de esa entidad empezar sobre los hechos acá demostrados dentro de la jurisdicción contencioso-administrativa.

PRUEBAS:

Señala el peticionario tener en cuenta las siguiente documentación y actuación como material probatorio.

1. TyM TECHMOR - Formato 3- Experiencia - Licitación SI-LP-005-2021: Documento aportado por la empresa TECNICAS y MONTAJES S.A.S, dentro del sistema SECOP 2 y mediante el cual esa empresa certifico el contrato indiciado y a folio 22 adjunta la certificación y/o documento.

2. RAD.1175 - RESPUESTA CAMARA DE COMERCIO DE B/BERMEJA: Documento mediante el cual la respectiva cámara de comercio jurisdiccional de registro de la empresa TECNICAS y MONTAJES s.as, dio respuesta al derecho de petición y entregó el respectivo contrato original.

3. CONTRATO No. 50 - RUP - ENTREGADO POR CAMARA DE COMERCIO DE B-BERMEJA: Documento mediante el cual, se identifica plenamente el contrato original registrado, reportado y certificado ante la cámara de comercio de B/bermeja dentro del RUP 2021, por parte de la empresa TECNICAS y MONTAJES S.A.S.

4. Link de acceso al proceso en mención para cualquier verificación dentro de la plataforma SECOP

 https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.1873650

5. Link descarga de pruebas: https://drive.google.com/file/d/1NhzBMmCip9hLvBCGab4gEWxB1-criiTa/view?usp=sharing

6. Denuncia interpuesta ante la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION mediante sistema SIGDEA con radicado E-2021-358789, en contra del comité evaluador de dicho proceso, por las irregularidades, evasiones y absoluciones de las observaciones, cometidas en la evaluación del oferente TECNICAS y MONTAJES S.A.S. Lo cual conllevo a su adjudicación sin el lleno de requisitos legales.

Visto los argumentos expuestos en la solicitud, se procede a verificar su procedencia y si la misma tiene vocación de prosperar.

I. CONSIDERACIONES

Competencia

El proceso de selección de los contratistas se adelantó por el SECOP II dentro de los parámetros y procedimientos establecidos por la Ley 80 de 1993, Ley 527 de 1999, la Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, ley 1882 de 2018, el decreto 1082 de 2015, decreto 392 de 2018, decreto 537 del 12 de abril de 2020, el Pliego de Condiciones y las Adendas del proceso de Licitación Publica SI-LP-005-2021

Dentro de la citada Licitación Pública se surtieron las diferentes etapas del proceso, garantizándose en cada una de ellas el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y debido proceso; prueba de ello es que se divulgaron todas las actuaciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II (https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii) con sujeción al cronograma establecido, y dentro de cada una de ellas se atendieron y respondieron las diferentes inquietudes u observaciones tanto de los interesados como de los oferentes.

Por virtud de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, el Alcalde Municipal es el Representante legal del Municipio.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos corresponde al jefe de la Entidad, en este caso al Alcalde Municipal.

A renglón seguido el artículo 12 ibídem, faculta a los representantes de la Entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

El Secretario de Infraestructura Municipal de Bucaramanga es competente para conocer y resolver la presente solicitud de Revocatoria Directa presentada por, LA VEEDURIA FUERA CORRUPCION, representada por el señor Carlos Gonzales Gómez, en virtud de lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con lo establecido en el Decreto Municipal No. 0220 del 9 de junio de 2020, expedido por el Alcalde Municipal, concordante con el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "*, que dispone que los actos administrativos podrán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte.

Antes de entrar a estudiar las *peticiones especiales* del memorialista, comenzaremos por determinar el análisis de pertinencia de la solicitud

DE LA REVOCATORIA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN

Procedencia de la revocatoria directa de actos administrativos expedidos en la etapa precontractual

Es importante señalar que, la revocatoria directa, en cuanto acto constitutivo, es una decisión invalidante de otro acto previo, es decir, la revocatoria directa es una actuación de la administración que, en aplicación del principio de autotutela, busca invalidar una decisión que previamente ha proferido la misma administración. Ahora bien, la revocatoria directa puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis (revocatoria de oficio) el acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, o también, su inmediato superior. En la segunda hipótesis, el acto de revocación lo profiere el funcionario competente a instancias del interesado.

El acto de revocatoria directa se caracteriza por constituir un medio para evitar la potencial lesividad del acto revocado y -en ello- se distingue de la derogatoria del acto administrativo, en el sentido amplio de este último término.

La Ley 80 de 1993 introdujo una regla especial en relación con la firmeza del acto que decide la adjudicación del contrato, el cual es, por excelencia y en la generalidad de los procedimientos, el acto definitivo de la etapa precontractual. Dicha regla consiste en que contra el acto de adjudicación del contrato no procede ningún recurso en la vía gubernativa, según los dictados del artículo 77 de la referida Ley. En el mismo sentido disponía el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993:

"El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario".

Ahora bien, el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 fue "Derogado por la Ley 1150 de 2007, la cual en su artículo 9o dispuso en similar forma, agregando el evento excepcional de la revocatoria directa, así:

> "El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993".

En relación con la revocatoria del acto de adjudicación el, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera Subsección " C. Consejera Ponente: OLGA MÉLIDA

VALLE DE DE LA HOZ. Cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016). Radicación Nro: 25000-23-26-000-2003-00380-01 (33.370), ha manifestado que,

"La revocatoria a directa de los actos administrativos es la potestad con la que cuenta la administración, para dejar sin efectos su propio acto ya sea reemplazándolo por otro o no, pero sin que sea necesaria decisión judicial al respecto.

Ahora bien, en materia de contratación estatal si bien el artículo 77 de la Le y 80 de 1993, señala que las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la Función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales", es decir, hace remisión a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, debe entenderse, por la primacía de la ley especial sobre la general, que dicha remisión es respecto de los aspectos no regulados por la ley de contratación.

En ese sentido resalta la Sala la prohibición contenida en el numeral 11 del articulo 30 de la ley 80 de 1993, en la cual de forma contundente el legislador catalogó el acto de adjudicación como irrevocable:

Articulo 30. De la estructura de los procedimientos de selección. La licitación o concurso se efectuará conforme a las siguientes reglas: (...)

11. El acto de adjudicación se hará mediante resolución motivada que se notificará personalmente al proponente favorecido en la forma y términos establecidos para los actos administrativos y, en el evento de no haberse realizado en audiencia pública, se comunicará a los no favorecidos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. "El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario"

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que, i) el acto de adjudicación -bajo la egida de la ley 80 de 1993 – es irrevocable pues se busca "proteger la buena fe, la seguridad jurídica, los derechos que nacen de este acto administrativo, y también la transparencia en la contratación estatal; y ii) debido a que la ley 80 contiene "una disposición especial en relación con la revocación directa del acto administrativo de adjudicación, cuyo propósito fue extraerlo del régimen general de los actos administrativos en cuanto a ese aspecto concierne, no hay lugar a remitirse a las disposiciones que en relación con esta materia contempla el Código Contencioso Administrativo.

Por otra parte, y con el fin de completar el estudio cronológico en relación con la revocatoria del acto de adjudicación se tiene que la ley 1150 de 2007 en su artículo 9, a pesar de que mantuvo la irrevocabilidad del acto de adjudicación como regla general, estableció excepciones a la misma, al respecto señala:

ARTÍCULO 9o. DE LA ADJUDICACIÓN. (...)

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...)

Así las cosas, se tiene que la ley de contratación blindó de forma especial el acto de adjudicación catalogándolo de irrevocable, el cual bajo el amparo de la ley 80 de 1993 no admite excepción alguna, pero dicha regla general fue morigerada por la ley 1150 de 2007

al posibilitar su revocación cuando "sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales"

Cabe resaltar como lo expuesto por el Consejo de Estado, referente al procedimiento aplicable para la revocatoria del acto administrativo de adjudicación de los procedimientos de contratación que se rigen por la ley 80 de 1993, no corresponde al procedimiento definido en el CCA hoy CPACA, sino lo serán las reglas definidas en el artículo 9 de la ley 1150 de 2007[1].

Que, conforme a las reglas y causales especiales para la revocatoria del acto administrativo de adjudicación, se ha dispuesto que para su revocatoria no se requiere del consentimiento previo, expreso y escrito de su titular[2].

Con respecto a los medios ilegales el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015) Radicado número: 11001-03-06-000-2015-00129-00(2264) ha expresado que,

> "Así, en el supuesto caso en el que **el proponente o contratista haya suministrado información falsa, o que no correspondiera a la realidad**, con el propósito de hacer incurrir a la Administración en un error y obtener la adjudicación del contrato, acontecerá una de las siguientes dos situaciones, a saber: (i) **si el acto de adjudicación fue expedido, pero el contrato no ha sido suscrito, el acto podrá ser revocado en tanto que se obtuvo por "medios ilegales", de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007**; (ii) si el contrato ya se ha perfeccionado, dicho vínculo estará viciado de nulidad (artículo 1515 del Código Civil), sin perjuicio de la responsabilidad del contratista en los términos del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80".

A su vez, el CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A. Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO. Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021). Radicación: 25000232600020040163103 (64908)

> "Rechazo de la oferta en caso de existir inexactitudes o información confusa".
>
> En caso de existir inexactitudes o información confusa en las propuestas, es deber de las entidades públicas proceder a realizar los requerimientos e indagaciones necesarios para aclarar o despejar las dudas que recaen sobre las ofertas presentadas con ocasión a un proceso de selección.
>
> Ahora bien, **en caso de no aclararse la información confusa, las ofertas deben ser rechazadas, siempre que las inexactitudes encontradas refieran a una información relevante para decidir sobre la adjudicación**, como lo es por ejemplo los requisitos habilitantes sin cuya demostración la oferta no puede considerarse aceptable.
>
> En el caso de adjudicarse el contrato estatal con fundamento en supuestos fácticos que no estuvieron debidamente acreditados en el procedimiento de selección, tal

[1] Consejo de Estado, sentencia del 3 de noviembre de 2020, radicado No. (52114)

[2] Adicionalmente, si bien el demandante adujo que, según el artículo 97 del CPACA, un acto administrativo *"no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular"*, en el particular caso de la revocatoria directa del acto de adjudicación, cuya norma especial corresponde al ya citado artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, no se requiere del consentimiento del titular. Consejo de Estado, sentencia del del 3 de noviembre de 2020, radicado No. (52114)

circunstancia puede conllevar a la declaración de nulidad absoluta del contrato". Negritas propias.

A la par, el CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B- Radicación número: 25000-23-26-000-2009-00264-01(45118), Establece frente a la INFORMACIÓN FALSA el Rechazo de la oferta en caso de existir inexactitudes o información confusa;

> "Frente a este tema, es pertinente señalar que el Consejo de Estado ha manifestado que suministrar información contraria a la realidad en una oferta no puede ser objeto de subsanación dentro de ningún procedimiento de selección.
>
> En efecto, para el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo resulta inadmisible sostener que una entidad estatal tenga el deber de adjudicar un procedimiento administrativo de selección a una determinada oferta a sabiendas de que, aunque en apariencia tendría las mejores condiciones, en realidad sería, por su contenido, total o parcialmente, una propuesta mentirosa, fraudulenta o engañosa.
>
> En estos casos, en los que se decida rechazar o excluir una oferta, la entidad estatal contratante está en el deber de motivar de manera clara, precisa, completa y detallada.
>
> Así mismo, se manifestó en su momento que la administración no puede establecer en los pliegos de condiciones causales de rechazo que no tengan un fundamento legal o constitucional, y que carezcan de razonabilidad y proporcionalidad en relación con el objeto a contratar, reiterando que además de aquellas causales de rechazo que con apego a estos dictados inserte la entidad pública en el texto precontractual, también se entenderán agregadas las que se desprendan directamente de la normativa constitucional y legal, en cuanto resulten aplicables al procedimiento de selección que corresponda, al margen de que no se hubieren vertido expresamente en el respectivo pliego de condiciones".

Ahora bien, en relación a la existencia y aplicación del principio de buena fe dentro del régimen colombiano de contratación estatal, es oportuno destacar que a partir del fundamento constitucional al que se ha hecho mención, el mismo aparece expresamente contenido en el artículo 28 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -Ley 80 de 1993, que, al hacer referencia a los criterios de interpretación de las reglas contractuales, dispone: "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos". El valor ético de la confianza como fundamento del contrato administrativo adquiere relevancia particular porque contribuye a humanizar las relaciones entre la Administración y el administrado. Dada la supremacía jurídica de la Administración Pública es necesario que su conducta se someta a los dictados éticos de la buena fe; por ejemplo, en los contratos administrativos, que es el objeto de esta tutela, en los que el derecho le confiere a la Administración una posición de potentior personae, que se manifiesta no sólo en la atribución de las potestades de modificarlo, terminarlo o interpretarlo mediante el ejercicio de la decisión unilateral y ejecutoria, sino también en otros poderes y privilegios, tales como el de control y dirección, el de imponer sanciones, etc. *Sentencia T-209/06*

(...) Este principio impone al oferente, entre otros deberes de **honestidad:** *i)* no incluir en su propuesta información falsa o que no consulte a la realidad; *ii)* no formulas propuestas en las que

se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, y *iii)* no ocultar las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones en las que pueda encontrar.

(…) La violación de la buena fe entraña la no obtención de los derechos en los que ella es requisito, o la invalidez del acto, y, por supuesto, la obligación de reparar daños ocasionados con una conducta así calificada. *Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de septiembre de 2007).*

Que en el ámbito de la contratación estatal el Consejo de Estado, Sección Tercera, manifestó que la buena fe se traduce en la obligación de rectitud y honradez recíproca que deben observar las partes en la celebración, interpretación y ejecución de negocios jurídicos, esto es, el cumplimiento de los deberes de fidelidad, lealtad y corrección tanto en los actos, tratos o conversaciones preliminares enderezados a preparar la producción o formación del contrato, como durante el transcurso y terminación del vínculo jurídico contractual ya establecido. La buena fe impone al oferente responsabilidades dentro del contexto de los deberes de rectitud y honestidad como son: (i) no incluir en su propuesta información falsa o que no consulte la realidad (Ley 80, artículo 26, num.7); (ii) no ocultar las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones en las que se pueda encontrar (ibídem), y (iii) no formular propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas (Ley 80, artículo 26, núm. 6), todo con el propósito de hacer incurrir a la Administración en un error y obtener así la adjudicación del contrato, eventos en los cuales compromete su responsabilidad, así como también en los casos en que el proponente retira su oferta o se niega a celebrar el contrato en las condiciones propuestas o aceptadas. La violación de la buena fe entraña la no obtención de los derechos en los que ella es requisito, o la invalidez del acto y, por supuesto, la obligación de reparar los daños ocasionados con una conducta así calificada, con la consiguiente indemnización de perjuicios[3].

Con fundamento en todo lo anterior, es claro que por **REGLA GENERAL** el acto de adjudicación es irrevocable, y que excepcionalmente es revocable cuando se presenten las causales contenidas en el artículo 9 de la ley 1150 de 2007. Que para su revocación no se requiere el consentimiento previo y expreso del destinatario del acto. Que el régimen jurídico que regula la revocatoria del acto de adjudicación este contenido en la ley 1150 de 2007 normal especial aplicable al caso, por lo tanto, para revocar el acto de adjudicación no se aplican las reglas contenidas en la ley 1437 de 2011 regla general. Que una de las causales que establece la **REGLA DE EXCEPCIÓN** mediante la cual se puede revocar el acto de adjudicación se presenta cuando se demuestre que, entre el acto de adjudicación y la firma del contrato, aquel se obtuvo por medios ilegales, entendiendo que estos se presentan cuando el oferente aporta al procedimiento de contratación documentación que no corresponde con la realidad, o documentación que contiene información inexacta o confusa.

CASO CONCRETO

En este orden de ideas, se precisa al solicitante que el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de infraestructura, ha sido estrictamente vigilante de los principios constitucionales que rigen el debido proceso y la transparencia, así como los principios legales que enmarcan la actividad contractual del Estado Colombiano, y teniendo en cuenta lo fundamentado anteriormente, este despacho encuentra sustentado el inicio del trámite de la revocatoria directa.

En ese orden de ideas, para resolver la solicitud de revocatoria sometida a consideración por el solicitante, estableciendo que La entidad adjudico a un proponente que altero documentación para acreditar experiencia, el oferente **No.118- TECNICAS Y MONTAJES T& M NIT 900.567.969-1**, en el proceso de Licitación Publica SI-LP-005-2021, se evidencia que la entidad pudo verificar la información suministrada por Ecopetrol y la cámara de comercio de Barrancabermeja.

[3] Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, 27 de agosto de 2015, radicado (2264).

De conformidad con el escrito del solicitante de la revocatoria, LA VEEDURIA FUERA CORRUPCION, representada por el señor Carlos Gonzales Gómez, en el cual plantea a la entidad incoherencia, inconsistencia inexactitudes en documento público que aportó el proponente hoy adjudicatario para acreditar la experiencia, y que se encuentra con los soportes necesarios para que sea revisado y aceptada la solicitud de revocatoria al acto de adjudicación en lo que refiere al Lote 7. Y que aceptada la revocatoria presentada por la aplicación de medios ilegales como más adelante se procede a explicar, para el Lote 7, se proceda con la adjudicación en los términos que la ley indica, sobre el segundo oferente en orden de elegibilidad

Por consiguiente, y con el fin de precaver futuras nulidades en la suscripción del contrato, el municipio SOLICITO a JAVIER ANDRES TORRES MORE identificado con C.C 1.096.197.225 de Barrancabermeja, representante legal de TECNICAS Y MONTAJES T&M NIT 900.567.969-1, con base en el debido proceso que le asiste;

esgrimió lo siguiente:

"Estando dentro del término dado por la entidad allegamos oficio de respuesta al traslado dado por la entidad a la solicitud de revocatoria hacia nuestra empresa con sus respectivos soportes.

SE REENVIA A LA ENTIDAD EL CORREO IDONEO DE RESPUESTA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA."

"En cuanto a la teoría jurídica expuesta en el documento presentado por el quejoso peticionario, bajo los títulos "DE LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA LA REVOCATORIA DEL ACTO DE ADJUDICACION" y "DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA ACTUACION DESPLEGADA POR EL PROPONENTE - AFECTACION DE LA BUENA FE", no tenemos comentarios específicos porque, entre otras cosas, al no haberse presentado certificación diferente, del contrato No 50022122 (No 50 en el RUP), a la misma otorgada por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, por parte de TÉCNICAS Y MONTAJES T&M S.A.S, dentro del proceso licitatorio No SIL-LP-005- 2021, no se ha caído en casos aplicados en la jurisprudencia citada, al igual que no observamos "PRESUNTAS VIOLACIONES" de los Principio de la Contratación Estatal como es citado por el quejoso peticionario, de mala fe.

Lo anterior solo deja ver la mala fe del quejoso peticionario contra TECNICAS y MONTAJES M&T S.A.S pretendiendo sesgar la adjudicación, ya realizada en firme, al segundo oferente en orden de elegibilidad, al pretender llamar la atención, de alguna manera, de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA al suministrar una "imagen de dudosa procedencia" con un objeto no propio del contrato certificado y registrado en el RUP (con el numero No 50) de la Cámara del Comercio de la ciudad de Barrancabermeja, y ahora solicitando de manera confusa la "DESCALIFICACION" DE UN PROPONENTE que no participó del proceso licitatorio SIL-LP-005-2021, como lo es EL CONSORCIO DISTRITO CAPITAL. Por las razones anteriores dadas solicitamos, muy respetuosamente, no dar importancia a la queja, que por ser soportada en documento de dudosa procedencia y errática en la solicitud el contratista a descalificar, la deja sin argumento probatorio como para siquiera iniciar verdadero estudio del caso/documento."(...)

ACTUACIONES DE LA ENTIDAD ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA Y ECOPETROL S.A.

En este sentido, se manifiesta que dentro de las actuaciones que realizo la Administración municipal de Bucaramanga -Secretaria de Infraestructura se requirió a Ecopetrol S.A. para que certificara la veracidad o exactitud de los contratos que para acreditar experiencia aporto TÉCNICAS Y MONTAJES T& M NIT 900.567.969-1 dentro del proceso de Selección de Licitación Pública SI-LP-005-2021, el cual manifiesta "que el contrato no existe en la base de datos", como se evidencia a continuación;

Respuesta de Ecopetrol

En relación con los contratos relacionados en el DP de la referencia, Ecopetrol procedió a consultar en sus bases de contratación, sistemas de información SAP ERP y Base de datos de Contratación 1995 a 2003 SAP ERP 400, encontrando la siguiente información respecto de cada contrato indagado en su solicitud :

1. **Contrato No. 50022122** del contratista TECHMOR LTD NIT. 900-567.969-1 que se llevó a cabo el año 2014 con la entidad ECOPETROL, en relaciona lo anterior el Proponente TECNICAS Y MONTAJES T&M S.A.S. se presentó al proceso de licitación pública SI-LP-005-2021, de la Alcaldía de Bucaramanga cuyo objeto fue ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE PARQUES Y ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER" quedando adjudicatario del grupo 7 del presente proceso.

Respuesta :
Se revisó tanto en el archivo de la base histórica que contiene los contratos suscritos desde 1995 a 2003, asi como en la base actual de SAP ERP que contiene la información de contratos suscritos desde 2004 a la fecha y no se encuentra ningún registro de contrato bajo el número **50022122**.

A su vez se requirió a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, donde nos allega el contrato registrado en el RUP, donde la entidad evidencia que el objeto del mismo del contrato que aporta para acreditar la experiencia, es diferente al registrado.

Respuesta de la Cámara de comercio de Barrancabermeja;

Respetado Arquitecto Vargas:

Reciba un cordial saludo por parte de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, por medio de la presente comunicación, de la manera más atenta y respetuosa nos dirigimos a usted con el fin de responder el derecho de petición enviado a través de correo electrónico el día veintiuno (21) de julio de 2021 y radicado el mismo día en nuestra entidad bajo el No. 018-01-20210721000634, requiriendo lo siguiente:

"(...) este despacho solicita amablemente se verifique con prontitud la veracidad de los siguientes contratos relacionados con ECOPETROL que aporta el proponente TÉCNICAS Y MONTAJES T&M S.A.S. por medio de las cuales acreditó experiencia en los diferentes procesos que adelantaron y que se encuentran en trámite por parte del Municipio de Bucaramanga.

1. Contrato N° 50022122 del contratista TECHMOR LTD NIT 900-567.969-1 que se llevó a cabo el año 2014 con la entidad ECOPETROL, en relaciona lo anterior el proponente *TECNICAS Y MONTAJES T&M S.A.S* se presentó al proceso de licitación pública SI-LP-005-2021, de la Alcaldía de Bucaramanga cuyo objeto fue "**ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER**", quedando adjudicatario del grupo 7 del presente proceso

Evidencia allegada:

CERTIFICACION DE CODIGOS DEL CLASIFICADOR UNSPSC DE LAS NACIONES UNIDAS AL TERCER NIVEL PARA CONTRATOS O CERTIFICACIONES DE CONTRATOS REALIZADOS QUE NO INCLUYEN ESTA CODIFICACION

BARRANCABERMEJA, 04 de abril de 2019

EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE PERSONA JURIDICA O EL PROPONENTE ACTUANDO A NOMBRE PROPIO , HACE CONSTAR QUE

TECNICAS Y MONTAJES T&M S.A.S
9005679691

PRESENTO A LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO QUE A CONTINUACIÓN SE IDENTIFICA, EL CUAL SE ENCUENTRA TERMINADO Y EJECUTADO, Y QUE EL MISMO SE CODIFICA EN LOS CODIGOS DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAD QUE AL PIE SE INDICAN :

SECUENCIA DEL CONTRATO : 050

NOMBRE CONTRATANTE: ECOPETROL S.A

QUE EL CONTRATO SE ENCUENTRA TERMINADO Y FUE EJECUTADO POR **TECHMOR LTDA.**
FECHA DE TERMINACION/EJECUCION: 2013-11-15

QUE EL CONTRATO SE EJECUTO EN LA MODALIDAD: EJECUTADO DIRECTAMENTE POR EL PROPONENTE

QUE EL VALOR EN PESOS AL MOMENTO DE TERMINAR SU EJECUCION ES DE **2206698930,00**

QUE EL VALOR EN SALARIOS MINIMOS AL MOMENTO DE TERMINAR SU EJECUCION ES DE **3743,34**

QUE EL OBJETO DE CONTRATO SE CORRESPONDE CON LOS SIGUIENTES CODIGOS DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS : **111017 - 111115 - 221015 - 221016 - 221017 - 221019 - 221020 - 241016 - 251015 - 251016 - 271115 - 271116 - 271117 - 301017 - 271118 - 271119 - 271121 - 271122 - 271123 - 271124 - 271125 - 271126 - 271127 - 271128 - 271129 - 271130 - 271131 - 271132 - 301018 - 301020 - 301023 - 301024 - 301028 - 301029 - 301032 - 301115 - 301116 - 301118 - 301119 - 301216 - 301217 - 301218 - 301219 - 301315 - 301316 - 301317 - 301415 - 301417 - 301918 - 302415 - 461615 - 701017 - 701315 - 701316 - 701317 - 701518 - 701718 - 721033 - 721410 - 721411 - 721415 - 721416 - 721513 - 721519 - 721527 - 721532 - 721540 - 811015 - 811418 - 811022 - 801016 - 801115 - 801116 - 801117 - 951115 - 951116 - 111116 - 721015 - 721417 - 721511 - 401830 - 831015 - 811016 - 811017 - 201429 - 721029**

Esta certificación se presenta bajo la gravedad del juramento, entendiendo las implicaciones legales que esto conlleva

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
Unidos por la competitividad
CERTIFICA QUE:
EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE LOS ARCHIVOS DE REGISTROS PÚBLICOS
EL SECRETARIO

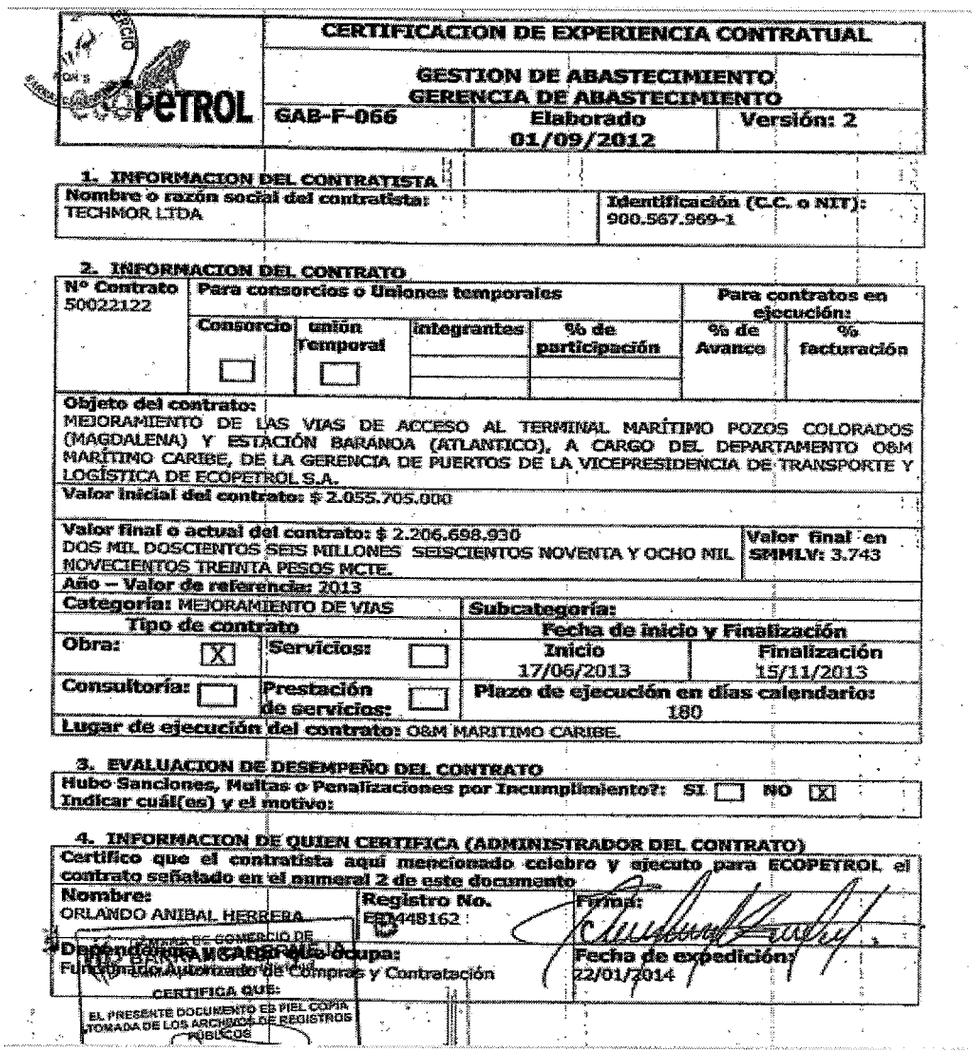
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

JORMAN ANDRES SAA CAMACHO
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOC. IDENTIDAD NO. 1098624[illegible]

NORMATIVIDAD
Numeral 1 inciso 1.2 y numeral 2 inciso 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y Numeral 4.2.2.2. de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
Unidos por la competitividad
CERTIFICA QUE:
EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE LOS ARCHIVOS DE REGISTROS PÚBLICOS
EL SECRETARIO



CERTIFICACION DE EXPERIENCIA CONTRATUAL

GESTION DE ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

GAB-F-066	Elaborado 01/09/2012	Versión: 2

1. INFORMACION DEL CONTRATISTA

Nombre o razón social del contratista:	Identificación (C.C. o NIT):
TECHMOR LTDA	900.567.969-1

2. INFORMACION DEL CONTRATO

Nº Contrato	Para consorcios o Uniones temporales				Para contratos en ejecución:	
	Consorcio	unión Temporal	integrantes	% de participación	% de Avance	% facturación
50022122	☐	☐				

Objeto del contrato:
MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DE ACCESO AL TERMINAL MARÍTIMO POZOS COLORADOS (MAGDALENA) Y ESTACIÓN BARÁNOA (ATLANTICO), A CARGO DEL DEPARTAMENTO O&M MARÍTIMO CARIBE, DE LA GERENCIA DE PUERTOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE ECOPETROL S.A.

Valor inicial del contrato: $ 2.055.705.000

Valor final o actual del contrato: $ 2.206.698.930
DOS MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE.

Valor final en SMMLV: 3.743

Año – Valor de referencia: 2013

Categoría: MEJORAMIENTO DE VIAS

Subcategoría:

Tipo de contrato				Fecha de inicio y Finalización	
Obra:	X	Servicios:	☐	Inicio 17/06/2013	Finalización 15/11/2013
Consultoría:	☐	Prestación de servicios:	☐	Plazo de ejecución en días calendario: 180	

Lugar de ejecución del contrato: O&M MARITIMO CARIBE.

3. EVALUACION DE DESEMPEÑO DEL CONTRATO

Hubo Sanciones, Multas o Penalizaciones por Incumplimiento?: SI ☐ NO X
Indicar cuál(es) y el motivo:

4. INFORMACION DE QUIEN CERTIFICA (ADMINISTRADOR DEL CONTRATO)

Certifico que el contratista aquí mencionado celebro y ejecuto para ECOPETROL el contrato señalado en el numeral 2 de este documento

Nombre:	Registro No.	Firma:
ORLANDO ANIBAL HERRERA	[illegible]448162	
Dependencia y Cargo que ocupa: Funcionario Autorizado de Compras y Contratación		**Fecha de expedición:** 22/01/2014

CERTIFICA QUE:
EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE LOS ARCHIVOS DE REGISTROS PUBLICOS

Lo anterior para efectos de demostrar que el acto de adjudicación No. 054 del 2021 de junio de 2021, "Por la cual se adjudicó un contrato al grupo 7, dentro del proceso modalidad Licitación Publica SI-LP-005-2021", se obtuvo de manera errada y con información inexacta, Vulnerando la buena fe que se le exige a los particulares en el trámite de las actuaciones administrativas.

Conforme a lo expuesto, el Despacho resuelve la solicitud del peticionario, garantizando los derechos del oferente y el adjudicado, de manera justa, equitativa, con la prevalencia del debido proceso, el derecho de defensa y demás principios que rigen la administración púbica, como son la independencia y la imparcialidad.

Atendiendo las evidencias que dan cuenta de la intensión que tuvo el proponente de aportar información inexacta a la administración en el proceso de selección objetiva de la referencia, al presentar en su oferta documento de orden legal inexacto, guardando silencio sobre su adulteración originándose así, un beneficiario de un derecho reconocido por un acto administrativo que se obtuvo por medios ilegales, convirtiéndose en un titular de mala fe del mismo.

en tal sentido se revoca la adjudicación del grupo 7 establecida en la Resolución No 054 de 18 de junio de 2021 "Por la cual se adjudicó un contrato dentro del proceso de Licitación Publica SI-LP-005-2021", en consideración a que, conforme a lo argumentado, está demostrado que en el caso presente se configuro la causal 2. "Si demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales",

prevista en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, en la cual sería posible la revocación directa del acto de adjudicación.

De igual forma es importante señalar que el adjudicatario mediante correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2021, dirigido a la Secretaria de Infraestructura, manifestó "concedo autorización para revocar el acto de resolución 054 del 18 de junio por la cual se me adjudicó la licitación pública Si-LP-005-2021", correo suscrito por JAVIER ANDRES TORRES MORE representante legal de **TECNICAS Y MONTAJES T& M NIT 900.567.969-1** identificado con C.C 1.096.197.225 de Barrancabermeja.

II. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **REVOCAR** la adjudicación del grupo 7, establecida en la Resolución No. 054 del 18 de junio de 2021 "*Por la cual se adjudica siete grupos, dentro del proceso de Licitación Pública No. SI-LP-005-2021 " cuyo objeto consiste en "**ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER**"* a la empresa **TECNICAS Y MONTAJES T& M NIT 900.567.969-1** JAVIER ANDRES TORRES MORE identificado con C.C 1.096.197.225 de Barrancabermeja, según certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($2.237.909.572,00), Grupo 7: Parque Monterredondo – y un plazo de SEIS (06) MESES, conforme a las argumentaciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo..

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante, al correo electrónico aportado por LA VEEDURIA FUERA CORRUPCIÓN, representada por el señor Carlos Gonzales Gómez, cumplimiento de las disposiciones legales que facultan al Municipio para notificar o comunicar por medios electrónicos las decisiones tomadas en los procesos contractuales, y en virtud de lo dispuesto en el CPACA ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007, ley 527 de 1999 y demás normas concordantes, por medio del cual se fijan criterios para aplicar tecnologías de la información y comunicación al trámite de procesos contractuales, de igual forma en el sistema electrónico de contratación pública secop II.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al representante legal de la empresa a la empresa **TECNICAS Y MONTAJES T& M NIT 900.567.969-1** JAVIER ANDRES TORRES MORE identificado con C.C 1.096.197.225 de Barrancabermeja, en la dirección y/o el correo electrónico que reporto en la propuesta presentada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicación en SECOP II. Comunicar la presente Resolución a los demás interesados mediante su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en el municipio de Bucaramanga, a los 10 días del mes de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARQ.IVAN VARGAS CARDENAS
Secretaria de Infraestructura

Proyectó aspectos jurídicos: Abg. Carolina Quintero León cps - abogada contratista
Proyecto aspectos técnicos: Ing. Andrés Eduardo Estupiñán Eugenio
Revisó aspectos jurídicos: Wilmar Alfonso Palacio Verano – abogado contratista